



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N°040-2024-CM/MPJ

Jauja, 22 de mayo de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N°005-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, se ha visto la **Solicitud de vacancia formulada por Evelyn Veronica Flores Quinto en contra de don Angel Moises Huaman Mucha alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo consagra el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley 28607, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: 'Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)'. La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor";

Que, en el artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro del concejo;

Que, en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, mediante Resolución N°0089-2024-JNE, de fecha 20 de marzo del 2024 en el cual declara NULO el Acuerdo de Concejo N.° 099-2023-CM/MPJ, del 22 de diciembre de 2023, que rechazó la solicitud de vacancia presentada por doña Evelyn Verónica Flores Quinto en contra de don Ángel Moisés Huamán Mucha, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, departamento de Junín, por infracción a las restricciones de contratación, causa prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, en el número 2 señala que se devuelve los actuados al Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de vacancia, de acuerdo con el fundamento expuesto en el considerando 2.14 literal c);

Que, mediante Oficio N°001081-2024-SG/JNE, de fecha 30 de abril del 2024 suscrito por la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, devuelve el expediente para su cumplimiento de la Resolución N°0089-2024-JNE;

Que, mediante Citación a Sesión Extraordinaria N°005-2024-MPJ, se dispone la convocatoria a Sesión Extraordinaria N° 005 a los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Jauja para el día 22 de mayo del 2024, a horas 4:00pm con la

"Un gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel**
Huamán
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

siguiente Agenda: Solicitud de vacancia formulada por Evelyn Veronica Flores Quinto en contra de don Angel Moises Huaman Mucha alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja;

Que, mediante Carta N°191-2024-MPJ/SG, de fecha 06 de mayo de 2024 se cita a Evelyn Veronica Flores Quinto solicitante del pedido de vacancia en la dirección Jr. Cuzco S/N. Centro Poblado de Canchas-Paccha, Jauja, Junín conforme al artículo 23° - Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 a Sesión de Concejo que se desarrollara el día 22 de mayo del 2024, a horas 4:00 pm en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Jauja sito en la dirección Av. Mariscal Castilla S/N-Jauja afectos de tratar la siguiente agenda: Solicitud de vacancia formulada por Evelyn Veronica Flores Quinto en contra de don Angel Moises Huaman Mucha alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja;

Que, con Expediente N°8909, de fecha 17 de mayo del 2024 suscrito por el señor Ángel Moisés Huamán Mucha solicita que se rechace el pedido de vacancia por no configurar el supuesto normativo descrito en el numeral 9 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, supuesto alguno descrito en la ley de elecciones municipales. Asimismo, nombra a su abogado defensor al Abog. Julio Cesar Silva Meneses, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N°46431;

Que, con Expediente N°9073-2024, de fecha 21 de mayo del 2024 suscrito por la señora Evelyn Verónica Flores Quinto adjunta información documental y solicita que se sea anexada en el presente expediente. Asimismo, nombra a su abogado defensor al Abog. Jorge A. Davila Carbajal, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N°29869;

Estando a los antecedentes expuestos y con la presencia de los integrantes del Concejo Municipal, se da iniciada a la Sesión de Concejo Extraordinaria;

A continuación se hace llamado a la señora Evelyn Verónica Flores Quinto o su Abogado Defensor en cual participó el Abogado Jorge A. Dávila Carbajal. Asimismo, enseguida se hace llamado a don Ángel Moisés Huamán Mucha alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja o a su abogado defensor participa el Abog. Julio Cesar Silva Meneses quien hizo uso de la palabra en defensa de don Ángel Moisés Huamán Mucha;

Después de haber escuchado los argumentos de peticionante de la vacancia además de los alegatos de la defensa y el debate subsecuente en el cual los integrantes del Concejo Municipal fundamentaron sus posiciones en concordancia con el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 64° del Reglamento Interno de Concejo;

Se sometió a votación nominal de los integrantes del Concejo Municipal de Jauja la solicitud de vacancia obteniendo (09) Votos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. REG. RAIMUNDO EMILIANO FLORES CASO:

CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES FUNDAMENTO MI DECISIÓN EL CUAL ES FAVOR DE LA VACANCIA POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: EN EL PRESENTE CASO DE LA VACANCIA PUEDO DILUCIDAR QUE EXISTE UN CONTRATO EN LA AMPLITUD DE ESTE TÉRMINO ESO SE COMPRUEBA EN LA RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN QUE REALIZA EL PROPIO ALCALDE PROVINCIAL SIENDO, ESTO UNA RESPONSABILIDAD DEL MISMO ALCALDE, YA QUE ES EL QUIEN DESIGNA AL DOCTOR CARLOS HURTADO AMES COMO GERENTE DE TURISMO Y CULTURA DE LA MUNICIPALIDAD. EN LA PRESENTE SESIÓN TENIENDO EN CUENTA LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS TAMBIEN PUEDO MENCIONAR LO SIGUIENTE: EXISTEN LOS INDICIOS, LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS DIRECTO DEL ALCALDE, YA QUE COMO DEMUESTRA EL DOCTOR CARLOS HURTADO AMES HERMANOS DE LA FISCAL QUE TENÍA CARGO LA INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE PECULADO DOLOSO EN CONTRA DEL SEÑOR ALCALDE Y EN EL AÑO 2023 SEGUÍA SIENDO LA FISCAL A CARGO Y NO COMO MENCIONA EL DESCARGO DEL

"Un gobierno local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SEÑOR ALCALDE, LA SEÑORA FISCAL SE LO RETIRA EN EL AÑO 2022, ESTO SE PUEDE OBSERVAR EN EL ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 SERÁ ERROR. OTRO INDICIO ES EL INFORME DE OCI EL CUAL OBSERVAR QUE EL DOCTOR CARLOS HURATDO AMES NO CUMPLE CON EL PERFIL DEL CARGO ESTO HACE VER QUE EXISTIRÍA UN INTERÉS COLOCAR EN UN CARGO A UN PROFESIONAL QUE NO CUMPLE CON EL PERFIL QUE EXIGE NUESTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ENTONCES SE HACE EVIDENTE EL CONFLICTO DE INTERÉS QUE TIENE EL SEÑOR ALCALDE A CONTRATAR A UN PROFESIONAL EL CUAL NO PODRÍA ACEPTAR EL CARGO NI MUCHO MENOS SER DESIGNADO PARA TAL FUNCIÓN. SIENDO, EN LA MÁXIMA AUTORIDAD RESPONSABILIDAD COMO INDICA LA LEY N°31419 Y RESPETUOSO DE LA DECISION FINAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES. YO **APRUEBO LA VACANCIA.**

2. REG. ESTEFANY N. GONZALES TORRES:

APRUEBO LA VACANCIA, YA QUE CONSIDERO QUE HUBO CONFLICTO DE INTERÉS PERSONAL O INTERÉS DE POR MEDIO DE PARTE DEL ALCALDE, AL CONTRATAR AL HERMANO DE LA FISCAL, LA HERMANA DEL GERENTE CARLOS HURTADO AMES QUIEN LLEVABA EL CASO DEL ACTUAL ALCALDE UN CASO YA CONOCIDO EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN, Y CONSIDERANDO LA FECHAS PRESENTADAS POR LA PARTE SOLICITANTE DE LA VACANCIA APRUEBO LA SOLICITUD DE VACANCIA.

3. REG. EMILIO EPIFANIO ARROYO OSORIO:

RECHAZO LA VACANCIA, PORQUE MI ENTENDER NO SE CONFIGURA EL SEGUNDO ELEMENTO PORQUE YA LO MANIFESTARON QUIEN PROPONE ES LA GERENCIA MUNICIPAL ENTONCES NO HABRÍA ESE INTERÉS DIRECTO Y ES LO QUE PIDE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES. ADEMÁS, LO QUE EXPLICARON EL SUPUESTO FAVORECIMIENTO, RETARDAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES SE HABRÍA DADO ANTES, VUELVO A MENCIONAR DESDE MI ENTENDER NO SE CONFIGURARÍA POR ELLO **RECHAZO LA VACANCIA.**

4. REG. RUTH MILAGRO HUAMAN CORDERO:

RATIFICO MI VOTO, **RECHAZANDO LA VACANCIA** PORQUE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITANTE, HA CONCLUIDO EL 31 DE MAYO DEL 2022 CON EL PEDIDO DE LA FISCAL DE 09 AÑOS DE PRISIÓN PARA EL SEÑOR ALCALDE. DEMOSTRÁNDOSE QUE NO HUBO NINGÚN ACTO DE FAVOR AL ACTUAL ALCALDE, NO SE CONFIGURA DELITO PORQUE NO SE ACREDITA CON CONJETURAS.

5. REG. MISAEL G. CASACHAGUA REYES:

HABIENDO ANALIZADO LOS INFORMES **RECHAZO LA SOLICITUD DE VACANCIA**, ASIMISMO, ASIMISMO, QUE EL PEDIDO DE VACANCIA CARECE DE SUSTENTO LEGAL, PUESTO QUE EN EL ARTÍCULO 63° - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES ESTABLECE QUE: EL ALCALDE, LOS REGIDORES, LOS SERVIDORES, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES NO PUEDEN CONTRATAR, REMATAR OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NI ADQUIRIR DIRECTAMENTE O POR INTERPÓSITA PERSONA SUS BIENES. SE EXCEPTÚA DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRABAJO, QUE SE FORMALIZA CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA. EN CONSECUENCIA QUEDA CLARO QUE LO ARGUMENTANDO POR LA SOLICITANTE DE LA VACANCIA NO INCURRE EN LO ANTES VERTIDO, ASÍ QUE POR RESPETO **RECHAZO LA VACANCIA.**

6. REG. SANDRA M. MALLAUPOMA MEZA:

HABIENDO ANALIZADO LOS ARGUMENTOS DE AMBAS PARTES **RECHAZO LA VACANCIA**, PORQUE NO SE CONFIGURA EL SEGUNDO ELEMENTO Y TAMBIEN PORQUE EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES ESTABLECE LAS CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE Y REGIDOR. EN ESE SENTIDO, LO QUE REFIERE LA SOLICITANTE, NO CONFIGURA EN LA CAUSAL ESTABLECIDA POR ESO MOTIVO **RECHAZO LA VACANCIA.**





Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. REG. JULY ANDREA CASTILLA RIVERA:

RECHAZO LA VACANCIA, PORQUE EL CONCEJO MUNICIPAL YA SE HA PRONUNCIADO POR UNANIMIDAD RECHAZANDO LA VACANCIA. ASIMISMO, PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSA IMPUTADA DEBEN INCURRIR 03 ELEMENTOS: EXISTENCIA DE UN CONTRATO, EN EL PRESENTE CASO NO EXISTE UN CONTRATO. QUE SE ACREDITE LA INTERVENCIÓN DEL ALCALDE EN CALIDAD DE ADQUIRIENTE O TRANSFERENTE, TAMPOCO NO SE ACREDITE NADA DE ELLO. EL OTRO, SI, SE VERIFICA QUE EXISTE UN CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LA ACTUACIÓN DEL ALCALDE Y LA ENTIDAD TAMPOCO EXISTE TAL CONFLICTO. POR TANTO, LUEGO DE HABER ESCUCHADO ATENTAMENTE Y EN EJERCICIO DE MI FUNCIÓN SE ADVIERTE NO SE CUMPLEN LOS 03 REQUISITOS PARA CONFIGURAR LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y, BAJO LO ANTES MENCIONADO REINCIDO EN MENCIONAR MI RECHAZO ESTA SOLICITUD VACANCIA QUE ES CARENTE DE ARGUMENTOS JURÍDICOS.

8. LUZ ELVA CHINCHAY GOMEZ VDA. DE BALVIN:

ESCUCHANDO LA DEFENSA DE LA OTRA PARTE **RECHAZO LA VACANCIA**, PORQUE NO CONFIGURA DELITO EN EL SEGUNDO ELEMENTO POR INTERÉS DIRECTO ADEMÁS, EL QUE TOMA LA DECISIÓN ES EL FISCAL SUPERIOR NO LA FISCAL ADJUNTA POR ESO MOTIVO RECHAZO LA VACANCIA.

9. ROSARIO ÁNGELA MONTERO CORDERO:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LA LEY 27444, EXISTEN QUE TODO PRONUNCIAMIENTO TIENE QUE SER DEBIDAMENTE MOTIVADAS, ESO QUIERE DECIR QUE LA DECISIÓN QUE TENGO QUE TOMAR HOY, SE DEBE DE SUSTENTAR DE ACUERDO A LO VERTIDO EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y LO DICHO EN LA PRESENTE AUDIENCIA Y HACIENDO HINCAPIÉ EN LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS, LOS CUALES SON EXIGIDOS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y ADELANTANDO A MI PARECER TUVIERON DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS, PORQUE NO SE ENTREGARON A SU DEBIDO MOMENTO, CUMPLIENDO CON LAS EXIGENCIAS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN N°089 - 2024, CON RESPECTO A LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, SUSTENTADOS EN EL LITERAL C DEL PUNTO 2.14 DEL ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN. EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN SUS JURISPRUDENCIAS, YA SEÑALÓ CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA VACANCIA INVOCADA, ES EN ELLO QUE MENCIONARÉ Y ANALIZARÉ CADA UNO ESTOS. PRIMERO.- EXISTENCIA DE UN CONTRATO, EN EL PRESENTE CASO SE OBSERVA QUE EL SEÑOR CARLOS HURTADO AMES TUVO UN CONTRATO CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA ESTO SE PRUEBA MEDIANTE SU RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN EL CUAL ES FIRMADO POR EL SEÑOR ALCALDE (SIENDO ESTA UNA ATRIBUCIÓN DEL ALCALDE, ESTIPULADA EN EL ART. 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y POR MÁS QUE SEA SUGERIDA LA DESIGNACIÓN DE UN FUNCIONARIO A PROPUESTA DEL GERENTE MUNICIPAL, LA DESIGNACIÓN LO REALIZA EL ALCALDE) ESTO HACE QUE EL SR CARLOS HURTADO AMES, TUVO UN VÍNCULO LABORAL CON LA MUNICIPALIDAD ESTANDO EN EL RÉGIMEN 276 CONFIANZA ENTONCES PODEMOS DECIR QUE SÍ EXISTE UN CONTRATO. SEGUNDO.- SOBRE EL INTERÉS PROPIO O DIRECTO EN EL DESCARGO DEL SEÑOR ALCALDE MENCIONA QUE LA HERMANA DEL SR. CARLOS HURTADO AMES YA NO ERA FISCAL DEL CASO EL CUAL ES MATERIA DE JUICIO DESDE SETIEMBRE DEL AÑO 2022, HECHO QUE SE CONTRADICE CON LOS DOCUMENTOS QUE NOS PRESENTARON EN LA CITACIÓN A ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, YA QUE A FOLIOS 25, SE ENCUENTRA UN ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN DE FECHA 12 DE SETIEMBRE DEL 2023, EN EL CUAL LA FISCAL A CARGO ES LA DRA. KATYA ANGELICA HURTADO AMES, HECHO QUE DESVIRTÚA LO MENCIONADO POR EL ABOGADO DEL SEÑOR. ALCALDE. ADEMÁS, DE ELLO SE OBSERVA QUE EL SEÑOR CARLOS HURTADO NO CUMPLÍA EL PERFIL PARA SER DESIGNADO COMO GERENTE DE TURISMO Y CULTURA, YA ESTA DESIGNACIÓN FUE OBSERVADA POR LA CONTRALORÍA Y HASTA EL MOMENTO NO EXISTE DOCUMENTO OFICIAL QUE SE NOS HAYA ENTREGADO EN EL CUAL LA CONTRALORÍA REBATA ESTE DICHO, TAMBIÉN ANALIZANDO ESTE

"Un gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

HECHO VEMOS QUE SE NOS PRESENTÓ UNA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EN LA CUAL, LO DECLARAN DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE JAUJA, DESIGNÁNDOLO DE MANERA AD HONOREM, EN VARIOS INFORMES DE CONTROL LA OCI, HAN ADVERTIDO QUE LOS CARGOS AD HONOREM POR NO TENER UN VÍNCULO LABORAL, NO PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO EXPERIENCIA LABORAL YA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA QUE SEA CONSIDERADO COMO TAL. TAMBIÉN, SE VERIFICA QUE EN LA LISTA DE EXPERIENCIA LABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO NO SE CONFIGURA COMO EXPERIENCIA LABORAL DEL SEÑOR. CARLOS HURTADO AMES. TERCERO.- DEL CONFLICTO DE INTERESES ESTO HECHO DE DESPRENDE DE LO ANTES YA MENCIONADO, EL SEÑOR ALCALDE, SI CONTRATA A UNA PERSONA QUE NO CUMPLE PERFIL, ESTÁ TENIENDO UN CONFLICTO DE INTERESES (EL SR. CARLOS HURTADO ES HERMANO DE LA FISCAL QUE INVESTIGABA SU PROCESO JUDICIAL) ADEMÁS DE ELLO NO CUMPLÍA CON EL PERFIL, ESTO NOS HACE VER QUE EXISTE UN CONFLICTO ÉTICO BIPARTITO, ESTO QUIERO DECIR QUE ES TANTO EL SEÑOR ALCALDE COMO EL SEÑOR CARLOS HURTADO DEBÍAN DE PREPONDERAR LA ÉTICA PROFESIONAL SOBRE SU INTERÉS, EL SEÑOR CARLOS HURTADO A SABIENDAS QUE SU HERMANA LLEVABA EL CASO EN LA FISCALÍA DEBIÓ DE NEGARSE DE RECIBIR EL CARGO DE GERENTE DE TURISMO Y CULTURA; Y EL SEÑOR ALCALDE AL SABER QUE EL SEÑOR CARLOS HURTADO ES HERMANO DE LA FISCAL QUE ESTÁ LLEVANDO SU CASO Y NO CUMPLE EL PERFIL NO TUVO QUE DESIGNARLO COMO TAL. VIENDO ESTAS CONSIDERACIONES Y CONSIDERANDO EL ANÁLISIS DESARROLLADO Y ADEMÁS TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA VEO CONVENIENTE **APROBAR LA VACANCIA.**

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Extraordinaria N°005-2024, de fecha 22 de mayo del 2024 el Concejo Municipal adopto por **MAYORÍA**, y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - RECHAZAR, Solicitud de vacancia formulada por Evelyn Veronica Flores Quinto en contra de don Angel Moises Huaman Mucha alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo a los miembros del Concejo Municipal y a la ciudadana Evelyn Verónica Flores Quinto solicitante de la vacancia, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, la publicación de la presente a la Sub Gerencia de Modernización Institucional y T.I en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Lic. Ángel M. Huaman Mucha
ALCALDE

